



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

Informe Legal N° 228/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N° 184/2019,

Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 3 de diciembre de 2019.

**AL VOCAL ABOGADO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: “S/ RECLAMO CÁLCULO ART. 6° LEY PROV. N° 1210”, a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la denuncia efectuada por el señor Carlos A. MAIDA, D.N.I. N° 11.575.069, mediante Nota registrada bajo el N° 9654/2019 del 14 de agosto de 2019.

Allí, el denunciante manifestó: *“Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos adjuntar copia de la solicitud presentada en el día de la fecha a la Caja de Previsión, por diferencias en el cálculo del coeficiente de aumento semestral estipulado en el art. 6 de la Ley 1210.*

Pongo en su conocimiento que -lamentablemente- los jubilados estamos absolutamente desamparados, ya que los funcionarios aplican una ley

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

con carácter retroactivo (prohibido expresamente por el art. 7º del Código Civil) y además nadie se ocupa de controlar lo que informan los organismos.

Por todo lo expuesto solicito a ese Tribunal de Cuentas cumpla con lo que expresa la Ley 1210 en su artículo sexto, por el cual el Tribunal debe intervenir previamente”.

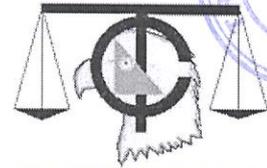
Tal como fuera manifestado en la mentada misiva, se acompañó Nota al señor Presidente de la Caja de Previsión Social, Don Rubén BAHNTJE, por la que se expresó: “(...) en relación a la determinación del coeficiente semestral de aumento correspondiente a los jubilados de la DPE, a efectos de solicitarle tenga a bien efectuar, a través del personal especializado de la Caja de Previsión, una inspección técnica 'in situ', con el fin de revisar y verificar la validez del coeficiente informado por la Dirección Provincial de Energía, para el primer semestre del año 2019, en el supuesto que se hayan producido alguna de las siguientes situaciones:

- a) un involuntario error en el cálculo de dicho coeficiente; o*
- b) una maniobra de manipulación del coeficiente; o*
- c) el falseamiento de los datos aportados por el ente para su confección.*

La solicitud se fundamenta en el análisis de los diferentes recibos de Haberes, de la categoría testigo (cat. 11) del personal activo de la DPE, los que adjunto a la presente, que indican que el porcentaje de aumento para el primer semestre del 2019 oscila entre el 38% y el 44%.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

El presente pedido no implica -bajo ningún punto de vista- el aval o la aceptación de la aplicación retroactiva de la Ley 1210, lo que está expresamente prohibido por el Código Civil (Art. 7º) y los derechos constitucionales que me amparan.

También adjunto impresión de la variación real del salario del personal activo de planta de la DPE, entre los meses de Diciembre de 2018 y Abril de 2019, de la mencionada categoría 11.

Como Ud. sabe el coeficiente, aprobado por la Caja de Previsión Social, mediante Resolución Directorio N° 0077/2019, es de 1,2426, es decir un 24,26%.

Tampoco se ha dado pleno cumplimiento de la ley 1210, ya que no se verifica la intervención del Tribunal de Cuentas, establecido en el art. 6º, previo al acto administrativo (...)”.

Asimismo, obran notas de igual tenor de los señores José Armando PITARI y Flavio Fernando VIVAS.

Seguidamente, tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, mediante Informe Legal N° 147/2019, Letra: T.C.P. - C.A., por el que se concluyó: “(...) entiendo que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita verificar el coeficiente informado por la D.P.E. para el primer semestre del año 2019 del personal activo de la D.P.E., indicando si la C.P.S.P.T.F. aplicó correctamente el coeficiente de aumento semestral conforme lo estipulado por el art. 6º de la Ley provincial N° 1210”.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Por Resolución Plenaria N° 182/2019, se aprobó el mencionado informe, disponiendo el inicio de una investigación especial a cargo de los Auditores Fiscales C.P. Marco Hernán FUENTES IBARRA y C.P. Fernando Raúl ABECASIS, con el asesoramiento de la Dra. Daiana B. BOGADO.

A fojas 54/64 obra el Informe Contable N° 366/2019, Letra: T.C.P. - C.P.S.P.T.F., suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando ABECASIS, que detalló lo siguiente: “(...) *De las liquidaciones consideradas como muestra, se visualiza que el incremento en los salarios de los agentes de la DPE resultan superiores (en el orden del 40%) a los informados en la Declaración Jurada presentada a la CPSPTF (23%). Cabe destacar que de fs. 49/53 se incorporaron los papeles de trabajo que acreditan lo mencionado*”.

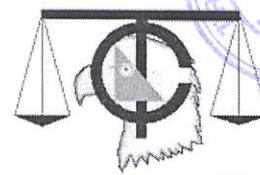
Por último, concluyó: “(...) *del resultado de las tareas de investigación tendientes a la verificación del coeficiente informado por la D.P.E. para el primer semestre del año 2019 del personal activo de la D.P.E., en mi opinión el coeficiente analizado **no resulta razonable**, habida cuenta de los argumentos vertidos (...).*”

Por lo que considero prudente, la intervención previa del Área Legal a fin de que se expida sobre:

1- Teniendo en cuenta los argumentos vertidos dentro del considerando de la Resolución DPE N.º 235/19 (fs. 34/35), que estipulan un 23% de aumento y que de los cálculos arrojados se verifica un aumento en el orden del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

40%, si dicho acto resulta válido en función de lo establecido en el artículo 99° de la Ley Provincial N° 141.

2- Que en virtud de la Nota DPE N.° 2848/19 (fs. 44), suscripta por el Presidente de la DPE, en su último párrafo, se indique el temperamento a seguir, habida cuenta que se ha iniciado una instrucción sumaria para investigar lo actuado.

3- Que teniendo en cuenta que los Formularios de Información de Variaciones Salariales (aprobados mediante Disposición de Presidencia CPSPTF N.° 577/18, (fs. 38/39), en donde se expresan que los aumentos operados fueron de 14% y 9% en los meses de Febrero y Marzo/19, respectivamente, si:

a) El formulario mencionado reviste el carácter de Declaración Jurada.

b) Ante una discrepancia entre lo informado y lo acontecido, da lugar a la aplicación de una sanción (...).”.

Ahora bien, entiendo necesario en forma previa a tomar intervención, efectuar algunas consultas que otorguen a esta Secretaría un visión abarcativa de todas las aristas del caso y, en particular, de la necesidad de ratificación por parte del Poder Ejecutivo de todo aumento salarial que otorgue el Ente.

En relación a ello, el Acuerdo Plenario N° 1824, en su parte pertinente expresó: “(...) el Presidente del Ente, remitió al señor Auditor Fiscal la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Nota N° 1841/2009, Letra: 'D.P.E.' (fs. 240/241), con el objeto de formular el correspondiente descargo, con fundamento en las consideraciones jurídicas planteadas por la Secretaría legal y Técnica en el Dictamen Legal 286/2009, acompañado en copias a fojas 206/225, respecto de que: '... no se requiere la ratificación del Ejecutivo provincial, atento que el acta acuerdo firmada el 28/10/2008, se encuentra homologada por el Ministerio de Trabajo de la Provincia (mediante Resolución S.T. N° 222/08 de fecha 12 de noviembre de 2008).

Refiere asimismo que 'En dicho dictamen legal se argumenta jurídicamente la extemporaneidad del dictado del acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo, ya que, el acta acuerdo cuenta con la homologación de la autoridad laboral de aplicación correspondiente.

Refuerza su fundamento jurídico en que la emisión del Decreto Provincial N° 1047/09, que modifica el presupuesto analítico de cálculos y recursos de la DPE en relación al ejercicio 2009 constituye en extremo positivo que configura la modificación presupuestaria necesaria para afrontar con lo acordado y homologado'.

Cita en ese mismo orden de ideas, el artículo 13 de la ley 113, el cual establece que 'Los acuerdos que se suscriban en virtud del régimen instituido por la presente ley, serán remitidos al Poder Ejecutivo Provincial para su instrumentación mediante el dictado del acto administrativo pertinente, el que deberá emitirse dentro de los treinta (30) días hábiles de la suscripción de aquellos' y aduce que 'De las actuaciones administrativas, surge en forma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

palmaria que esta Presidencia ha remitido al Poder Ejecutivo de la Provincia, en dos ocasiones, el acta acuerdo celebrada con el Sindicato’.

En tal sentido, alega que el artículo 14 del mismo texto legal prevé que: 'Instrumentados los acuerdos por la autoridad correspondiente, o vencido el plazo para hacerlo sin que medie acto expreso, el texto completo de aquellos será remitido a la Autoridad de Aplicación para su registro y publicación dentro de los diez (10) días hábiles de recibidos (...).

Posteriormente, la Dra. Sandra FAVALLI, elaboró el Informe Legal N° 225/2009, Letra: T.C.P. - C.A., considerando que correspondería mantener las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal, ratificando su anterior Informe Legal N° 198/09 con fundamento en que, si bien considera válido el análisis efectuado por el citado funcionario, respecto de los artículos 13 y 14 de la Ley Provincial N° 113, dicha normativa se refiere a los acuerdos que se suscriban en el marco de las negociaciones colectivas para fijar condiciones de trabajo, empleo y relaciones entre empleadores y trabajadores.

Opina al respecto que: 'No hubo otro tema tratado en el acta acuerdo de fecha 28/10/2008, por lo cual este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido reiteradamente y en concordancia con lo así opinado por el Sr. Fiscal de Estado respecto a que en materia salarial de organismos autárquicos, la facultad del Presidente de la Dirección Provincial de Energía, consiste en emitir un acto administrativo 'ad referendum' de la aprobación del Poder Ejecutivo de la
Provincia.

Indica también que: 'La Constitución Provincial le otorga al Gobernador la calidad de Jefe de la Administración del Estado Provincial, siendo inherente a dicha función, entre otras, la de fijar las retribuciones del personal de la Administración Pública, facultad que no le habría sido delegada a la Entidad Autárquica bajo análisis'.

En el mismo orden de ideas, el Acuerdo Plenario N° 2127, del 2 de diciembre de 2010, determinó lo siguiente: “(...) en lo concerniente a materia salarial, este Organismo de Contralor ya se ha expedido en otras oportunidades, indicando: ‘...la política salarial la dicta el Poder Ejecutivo Provincial quien se ha reservado esta atribución con referencia a los entes autárquicos, tal como lo indica la Resolución Plenaria N° 06/94. Amplía el Vocal que encontrándose el Organismo sometido a las prerrogativas y directivas que emanan del escalafonamiento que rige la organización y funcionamiento de la Administración y que no es otro que el que se deriva de la Ley 22.140, no cuenta con atribuciones para establecer ‘per se’ adicionales que sean los mismos que rigen y tienen vigencia para quienes se encuentran sometidos al mismo escalafón’ (Acuerdo Plenario N° 606 dictado en el marco del Expediente IPRA N° 911/2004 caratulado: ‘S/ LIQUIDACIÓN DE HABERES MES DE AGOSTO 2004’).

En este mismo sentido se ha expedido la Fiscalía de Estado por medio de Nota F.E. N° 744/10 dirigida a este Tribunal de Cuentas, en la que se indicara: ‘...me he de limitar a agregar que es opinión de este organismo de control que los acuerdos que en materia de remuneraciones pueda suscribir la Dirección Provincial de Energía, en todos los casos deberán ser ‘Ad referéndum’ de la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, a quien corresponde fijar la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

política salarial de la Administración Pública Central, como así también de los organismos autárquicos' (el resaltado es propio).

Entonces, conforme a los antecedentes detallados y como se dijo *ut supra*, se observa la necesidad de la ratificación por parte del Poder Ejecutivo de todo aumento salarial que se determine en la jurisdicción de la Dirección Provincial de Energía, por lo que resultaría necesario requerir al Poder Ejecutivo de la provincia, que informe si durante el año 2019 ratificó aumentos salariales otorgados por la Presidencia de la Dirección, solicitando asimismo su remisión en copia certificada.

Por otro lado, atento a que el acto administrativo que luce agregado a fojas 34/35, resultaría ser en principio y conforme a su texto, un “*anticipo a cuenta de futuros aumentos*”, surge prudente solicitarle al Ente, que informe y remita en copia certificada, los actos administrativos por los cuales se procedió en el año 2019 a otorgar aumentos salariales.

Por último, además de lo requerido, también se estima necesario requerir al Ministerio de Economía que informe y remita en copia certificada, los actos administrativos que aprobaron modificaciones presupuestarias a la Dirección Provincial de Energía, en especial en relación al inciso 1 -Personal-.

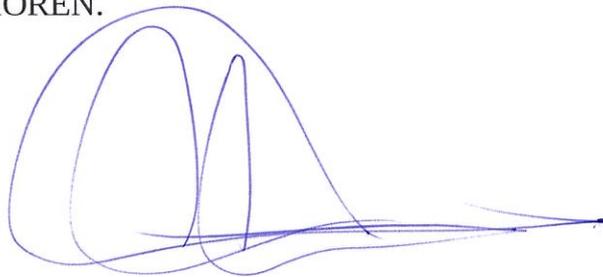
Ello, puesto que la Ley provincial N° 1062 -Complementaria Permanente de Presupuesto- establece en su artículo 2°: “(...) *Los Organismos Descentralizados y autárquicos podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por el Ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios vigente, autorización que podrá*

“*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*”

efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25.506)”.

En consecuencia y de compartir el análisis realizado, se solicita que la Presidencia del Tribunal, requiera por Nota la información referida.

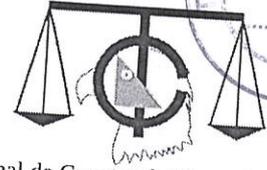
Por último, con la información colectada, se procederá a efectuar el pertinente análisis en función lo solicitado por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA
ENTRO: HORA: 10:15
- 4 DIC. 2019
FOLIO: *[Handwritten signature]*

José

Nota Externa N° 334~~B~~ /2019

Letra: T.C.P. - Pres.

Cde: Expte. N° 184/2019

Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 4 diciembre de 2019

AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA
C.P. JOSÉ DANIEL LABROCA

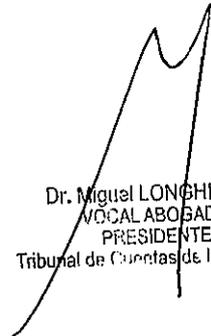
Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del expediente de referencia, caratulado: "S/ RECLAMO CÁLCULO ART. 6° LEY PROV. N° 1210", con el objeto de solicitar tenga bien informar a este Órgano de Control, si ha aprobado modificaciones presupuestarias a la Dirección Provincial de Energía, en especial en relación al inciso 1 -Personal-.

Asimismo, en caso de corresponder, solicito acompañe copia certificada de los actos administrativos que aprobaron dichas modificaciones.

Ello, con fundamento en lo dispuesto en la Ley provincial N° 1062 -Complementaria Permanente de Presupuesto- que en su artículo 2° expone: "(...) Los Organismos Descentralizados y autárquicos podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por el Ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios vigente, autorización que podrá efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25.506)".

La respuesta deberá ser remitida a este Organismo, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a contar desde la recepción de la presente.

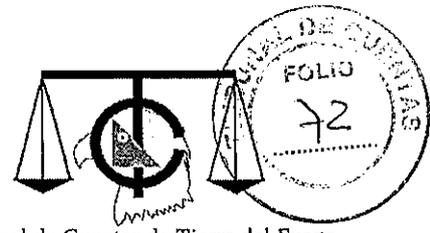
El pedido se fundamenta en las atribuciones conferidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia por el artículo 4 inciso c) de la Ley provincial N° 50.
Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A. E. I. A. S. SEÑORA GOBERNADORA	
ENTRÓ	04 DIC. 2019
FIRMA:	ENTRÓ:

Nota Externa N° 3444 /2019

Letra: T.C.P. - Pres.

Cde: Expte. N° 184/2019

Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 4 diciembre de 2019

**A LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
Dra. ROSANA BERTONE**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del expediente de referencia, caratulado: "S/ RECLAMO CÁLCULO ART. 6° LEY PROV. N° 1210", con el objeto de solicitar tenga bien informar a este Órgano de Control, si durante el período 2019 ha procedido a ratificar aumentos salariales otorgados por la Presidencia de la Dirección Provincial de Energía.

Asimismo, si correspondiere, remita copia certificada de los decretos pertinentes.

El pedido se fundamenta en las atribuciones conferidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia por el artículo 4 inciso c) de la Ley provincial N° 50.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

1

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

Nota Externa N° 3445/2019

Letra: T.C.P. - Pres.

Cde: Expte. N° 184/2019

Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 4 diciembre de 2019



**AL PRESIDENTE DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA
Don ALEJANDRO LEDESMA**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del expediente de referencia, caratulado: “S/ RECLAMO CÁLCULO ART. 6° LEY PROV. N° 1210”, con el objeto de solicitar tenga a bien informar a este Órgano de Control, si durante el año 2019 ha otorgado aumentos salariales a los empleados dependientes del Ente que usted preside.

Asimismo, solicito remita copia certificada de los actos administrativos que aprobaron los mencionados aumentos.

La respuesta deberá ser remitida a este Organismo, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a contar desde la recepción de la presente.

El pedido se fundamenta en las atribuciones conferidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia por el artículo 4 inciso c) de la Ley provincial N° 50.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.
PRESIDENCIA - USHUAIA.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

05 DIC 2019



Sra. Lorena BOSCOVICH
Asistente Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia